Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Alta Velocidad Vitoria, S.A |
| **Fecha de la evaluación** | 12/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por el Consejo de Administración de la sociedad, que cuenta con una persona para abordar esta actividad, compatibilizándola con otras actividades.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa AV Vitoria, durante 2020 no se recibió ninguna solicitud de acceso a información pública de la sociedad.

No se ha localizado en la web de AV Vitoria, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

AV Vitoria no dispone de un enlace específico en su web institucional para las solicitudes de acceso a la información pública. Si existe un formulario genérico para contactar con la entidad.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, alternativa sobre la que no se informa en la web de AV Vitoria.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad ni los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de AV Vitoria. De manera inmediata se emite un acuse de recibo que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 14/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 20/05/2021.
* La resolución está firmada por la Presidenta de ADIF/ADIF AV.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en la propia resolución, lo que es coherente con el hecho de que no se había producido ninguna actividad relativa a la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de AV VITORIA en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que AV Vitoria carece de un espacio específico para la presentación de solicitudes de información y que estas se canalizan a través del Portal de Transparencia de la AGE, no caben buenas prácticas que reseñar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según informa AV Vitoria, no se han recibido solicitudes de información pública dirigidas a la sociedad en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

AV Vitoria debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, AV Vitoria no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informe sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad ni de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la entidad y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de AV Vitoria.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de que los solicitantes presenten sus solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción de la entidad, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida por la Presidenta de ADIF/ADIF AV está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado lo que es coherente con el hecho de que durante el periodo de tiempo de referencia no ha habido actividad relativa a la información solicitada.